

	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	BIESS-RA-GGEN-CADM-DSGC-024-2025
		Página 1 de 8

Lic. Bernardo Antonio Cordovez Cereceda
GERENTE GENERAL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. (...) I), Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)”*;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;
- Que,** el artículo 310 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros (...)”*;
- Que,** el artículo 372, inciso segundo, de la Constitución de la República, señala: *“(...) Los fondos provisionales (sic) públicos y sus inversiones se canalizarán a través de una institución financiera de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; su gestión se sujetará a los principios de seguridad, solvencia, eficiencia, rentabilidad y al control del órgano competente.”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo define al principio de eficacia como: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

Que, el artículo 160 del Código Orgánico Monetario y Financiero, *determina: “El sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público (...);*

Que, el artículo 365 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: *“Naturaleza .- Las entidades del sector financiero público se constituirán como personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y servicios financieros se regirán por las disposiciones de este Código, las que emitan la Junta, los organismos de control, sus respectivos directorios, las aplicables a las instituciones financieras y en los demás, aplicarán la legislación que rige a las instituciones públicas”;*

Que, el artículo 378 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina entre otras funciones del Gerente General: *“(...) 2. Acordar, ejecutar y celebrar cualquier acto, hecho, convenio, contrato o negocio jurídico que conduzca al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la entidad; (...) 4. Dirigir la gestión operativa y administrativa de la entidad; (...) 8. Las demás que le asigne la Ley”;*

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Contrataciones del giro específico del negocio.- Las contrataciones relacionadas con el giro específico del negocio que celebren las instituciones financieras y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios, estarán reguladas por la normativa respecto a las instituciones del Sistema Financiero, así como al Sistema de Seguros y demás disposiciones legales pertinentes y autorizadas por la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, sin que les sea aplicables las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General”;*

Que, con oficio Nro. 08624 de 11 de septiembre de 2024, el Subprocurador General del Estado indicó: *“(...) Revisando el Sistema de Consultas Absueltas por este organismo (...) consta que, mediante oficio No. 00911 de 16 de marzo de 2011 (...) la Procuraduría General del Estado ya se ha pronunciado sobre la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento en los procedimientos efectuados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad. Así, en el pronunciamiento referido se analizó y concluyó : “Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública las contrataciones con el giro específico de sus negocios que celebren las Instituciones Financieras y de Seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicas o mayoritarios, no están sujetas a las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, sino que se regulan por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, Ley General de Seguros y demás disposiciones legales pertinentes y autorizada por la Superintendencia de Bancos y Seguros. (...) Se resalta que, si bien el pronunciamiento citado analiza los artículo 101 y 102 de un Reglamento que ya fue derogado, el nuevo Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública recogió las disposiciones en sus artículos 208 y 209 (...) Por lo tanto, el contenido del pronunciamiento emitido por el Procurador General del Estado a través del oficio No. 00911 de 16 de marzo de 2011 continúa vigente, en la medida en que las disposiciones tratadas no han sido modificadas con los cambios normativos efectuados en el régimen de contratación pública (...)”;*

Que, con oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0193-OF de 11 de junio de 2024, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, respecto de la consulta formulada por el BIESS,

manifestó: “(...) Con fundamento en la normativa expuesta, y una vez contrastada su petición de determinación del Giro Específico del Negocio de 7 y luego de 5 CPC N9 adicionales, relacionados al objeto social del BIESS, me permito indicar que al ser el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, una institución financiera del sector público, ésta debe dar cumplimiento a lo señalado en la Sección Décimo Segunda artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es, que **‘estarán reguladas por la normativa respecto a las instituciones del Sistema Financiero, así como al Sistema de Seguros y demás disposiciones legales pertinentes y autorizadas por la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, sin que les sea aplicables las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General’**, por lo cual esta institución no tiene competencia para atender su pedido”;

Que, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS, es una institución financiera pública del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, creada mediante ley, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 587 de 11 de mayo de 2009; y, tiene personería jurídica propia y de carácter público, con finalidad social y autónoma; técnica, administrativa y financiera;

Que, el literal b) del artículo 21 del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, establece: “*El Gerente General tendrá los siguientes deberes y responsabilidades: (...) Ejercer la dirección de las operaciones y administración interna del banco y ser responsable de la gestión administrativa, técnica y de control (...)*”;

Que, mediante Resolución No. BIESS-018-2024, de 24 de julio de 2024, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, expidió el Reglamento para las Contrataciones de Giro Específico del Negocio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social código Nro. GEAL-PA-RE-002;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento para las Contrataciones de Giro Específico del Negocio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social establece que: “**Adjudicación:** Es el acto administrativo por el cual el gerente general del BIESS o su delegado, otorga derechos y obligaciones de manera directa al participante finalista, que surte efecto a partir de su notificación y sólo será impugnable a través de los procesos y procedimientos establecidos en el Código Orgánico Administrativo”;

Que, el artículo 6 de Reglamento para las Contrataciones de Giro Específico del Negocio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social establece: “**Contratación sujetas al Giro Específico del Negocio.** -La determinación de las contrataciones sujetas a la modalidad de Giro Específico del Negocio, deberá cumplir con las siguientes condiciones: a) Que se encuentren reguladas por la normativa establecida para las instituciones del Sistema Financiero, y demás disposiciones exigidas por la Superintendencia de Bancos. b) Que se encuentren planificadas y aprobadas en el Presupuesto Operativo Anual – POA del BIESS, del correspondiente ejercicio fiscal. c) Los fundamentos de hecho y derecho que motiven la relación directa del objeto de contratación con la normativa aplicable. Las contrataciones que no correspondan a esta modalidad, mantendrán los procesos de contratación pública establecida para el efecto.”;

Que, el artículo 7 del Reglamento para las Contrataciones de Giro Específico del Negocio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social establece: “**Aprobación de las contrataciones de Giro Específico del Negocio.** -Los titulares de las áreas requirentes emitirán un informe

debidamente motivado que contenga la evaluación de las condiciones mínimas exigidas en este reglamento, pudiendo incluir otros aspectos técnicos de acuerdo a la naturaleza de la contratación que fundamenten la contratación como Giro Especifico del Negocio. El mencionado informe será puesto a consideración del gerente general para su aprobación previo al inicio del proceso.”;

Que, el último inciso del artículo 15 del Reglamento para las Contrataciones de Giro Especifico del Negocio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social estipula: *“(…) Todas las actuaciones realizadas por la Comisión dentro de la fase precontractual constarán en actas debidamente suscritas que, serán publicadas en la página web institucional al finalizar cada etapa.”;*

Que, el artículo 31 del Reglamento para las Contrataciones de Giro Especifico del Negocio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social establece: **“Publicación del proceso de contratación.** - *El gerente general o su delegado, mediante resolución administrativa, dispondrá la publicación de toda la documentación de inicio del proceso de contratación en la página web institucional, de conformidad con el cronograma aprobado en las Bases del concurso. Todas las actuaciones que se generen dentro de los procesos de contratación sujetos a este reglamento, se entenderán legítimas y notificadas desde su publicación a través de la página web institucional”;*

Que, el artículo 42 del Reglamento para las Contrataciones de Giro Especifico del Negocio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, determina: **“(…) Adjudicación.** - *El gerente general o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución administrativa motivada, sobre la base del informe y recomendación expresa de la Comisión de contratación, la cual incluirá de manera expresa la designación del administrador/a del contrato.”;*

Que, mediante memorando Nro. BIESS-CTEC-2025-0590-MM de 08 de agosto de 2025, el Coordinador de Tecnología, remitió al Gerente General, el Informe Técnico Nro. INF-CTEC-2025-090 para la aprobación de la determinación de la contratación por giro específico del negocio para el “Estudio para el levantamiento de requerimientos funcionales, no funcionales, de integración y desarrollo de un aplicativo para evaluación de proveedores”; en el que en la parte pertinente señaló: *“(…) la contratación de un estudio especializado para el levantamiento de requerimientos funcionales, no funcionales, de integración para un Sistema Integrado de Gestión Bancaria (Core Bancario), así como el desarrollo de un aplicativo para la evaluación de proveedores, está directamente vinculada al objeto institucional y a los procesos críticos del negocio bancario del BIESS, el cual permitirá automatizar y modernizar los procesos bancarios institucionales de forma eficiente, segura y continua (...). Con base en el análisis técnico expuesto por la Coordinación de Tecnología del BIESS, se evidencia que actualmente la institución no cuenta con personal suficiente ni especializado en metodologías modernas que permitan con profundidad y precisión el levantamiento de los requerimientos funcionales, no funcionales y de integración tecnológica, arquitectura tecnológica integral, lo que imposibilita desarrollar internamente un estudio de esta magnitud. Un adecuado diagnóstico y levantamiento de requerimientos, realizado bajo estándares técnicos estrictos y alineado con las normativas vigentes de la Superintendencia de Bancos, mitigará riesgos operativos, garantizará la continuidad, eficiencia del sistema, y permitirá diseñar soluciones tecnológicas integradas y escalables que respondan a las necesidades estratégicas del BIESS.”;* y, recomendó: *“Aprobar la determinación de la contratación del “Estudio para el levantamiento de requerimientos funcionales, no funcionales, de integración y desarrollo de un aplicativo para evaluación de proveedores”, bajo la modalidad de selección por Giro Especifico del Negocio;*

sobre la base del presente informe”; autoridad que mediante sumilla inserta en la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental, dispuso: “(...) *se acoge informe, favor continuar con el trámite correspondiente para conforme normativa vigente*”;

Que, mediante memorando Nro. BIESS-DCOP-2025-0538-MM de 15 de agosto de 2025, la Directora de Contabilidad y Presupuesto emitió la Certificación Presupuestaria No. BIESS-CRFI-DCOP-CP-146-2025, con la cual certificó la disponibilidad de fondos en el presupuesto operativo prorrogado 2024 vigente para el año 2025; para el “ESTUDIO PARA EL LEVANTAMIENTO DEL ANÁLISIS DE NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS FUNCIONALES, NO FUNCIONALES DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE UNA APLICACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE PROVEEDORES EN LA CONTRATACIÓN DE UN NUEVO CORE BANCARIO QUE SE AJUSTE A LAS NECESIDADES REALES DEL BIESS”, por un valor total de USD 529.000,00 (Quinientos veinte y nueve mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) incluido IVA; de los cuales en el Presupuesto Operativo prorrogado 2024 vigente el año 2025 se certifica USD 400.000,00 incluido IVA y la diferencia la Coordinación de Planificación Estratégica considerará en el presupuesto del año subsiguiente; cargados a la partida presupuestaria: 520601 denominada: CONSULTORÍA, ASESORÍA E INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. BIESS-RA-GGEN-CADM-DSGC-021-2025 de 15 de agosto de 2025, el Gerente General del BIESS, resolvió: “**Artículo 1.- AUTORIZAR** el inicio del proceso por Giro Especifico del Negocio para la contratación del “ESTUDIO PARA EL LEVANTAMIENTO DE REQUERIMIENTOS FUNCIONALES, NO FUNCIONALES, DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE UN APLICATIVO PARA EVALUACIÓN DE PROVEEDORES”, bajo la modalidad de Contratación De Selección; con un presupuesto referencial de USD \$ 460.000,00 (Cuatrocientos sesenta mil dólares de los Estados de Unidos de América con 00/100) más IVA. **Artículo 2.- APROBAR** las bases del concurso, presupuesto referencial, cronograma y demás documentos preparatorios del proceso (...), de conformidad al requerimiento y demás documentación aprobada por la Coordinación de Tecnología. **Artículo 3.- CONVOCAR** a las personas jurídicas públicas o privadas, cuya actividad económica se encuentre relacionada al objeto de contratación, legalmente capaces para contratar, para que participen y presenten sus ofertas (...). **Artículo 4.- DESIGNAR** a la Comisión de Contratación para el proceso (...), la misma que estará integrada de la siguiente manera:

Nombres y Apellidos	Cargo	Función en la Comisión Técnica
Eduardo Patricio Rosero Vaca	Analista Senior de Desarrollo, Mantenimiento y Programación	Profesional designado por la máxima autoridad, Presidente
Gabriel Hernán Andrade Pazmiño	Coordinador de Tecnología	Titular del área requirente
Javier Alonso Vásquez Núñez	Director de Operaciones y Soporte	Profesional afín al objeto de la contratación

Que, con memorando Nro. BIESS-DSGC-2025-1649-MM de 15 de agosto de 2025, el Director de Servicios Generales, Contratación y Compras Públicas, notificó a los miembros de la Comisión de Contratación, que han sido designados para llevar a cabo el procedimiento de Giro Especifico de Negocio del “ESTUDIO PARA EL LEVANTAMIENTO DE REQUERIMIENTOS FUNCIONALES, NO FUNCIONALES, DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE UN APLICATIVO PARA EVALUACIÓN DE PROVEEDORES”;

- Que,** con memorando Nro. BIESS-DSGC-2025-1647-MM de 15 de agosto de 2025, el Director de Servicios Generales, Contratación y Compras Públicas, solicitó al Director de Comunicación y Mercadeo, la publicación en la página web institucional del proceso de Giro Especifico de Negocio para la contratación del "ESTUDIO PARA EL LEVANTAMIENTO DE REQUERIMIENTOS FUNCIONALES, NO FUNCIONALES, DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE UN APLICATIVO PARA EVALUACIÓN DE PROVEEDORES", para lo cual adjuntó toda la documentación relevante;
- Que,** el 15 de agosto de 2025, se publicó en la página web institucional el proceso de Giro Especifico de Negocio cuyo objeto de contratación es el "ESTUDIO PARA EL LEVANTAMIENTO DE REQUERIMIENTOS FUNCIONALES, NO FUNCIONALES, DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE UN APLICATIVO PARA EVALUACIÓN DE PROVEEDORES"; conforme consta en el memorando Nro. BIESS-DRCM-2025-0551-MM de 18 de agosto de 2025, suscrito por el Director de Comunicación y Mercadeo, quien informó que el referido proceso se publicó en la web institucional el proceso de Giro Especifico de Negocio dentro de los plazos previstos;
- Que,** mediante correo electrónico de 18 de agosto de 2025, se recibieron 8 preguntas por parte de proveedores interesados en participar, mismas que fueron solventadas por la Comisión de Contratación, además se realizó una aclaración al numeral 2.9 de las Bases del Concurso, conforme consta en el Acta de Preguntas, Respuestas, Aclaraciones o Modificaciones debidamente suscrita el 20 de agosto de 2025;
- Que,** hasta la hora y fecha establecida en las bases del concurso, la Analista Senior de Contratación y Compras Públicas, dejó constancia que se recibió una (1) Oferta física en sobre cerrado, del oferente UPEC-CREATIVA-EP, conforme consta del Acta de Recepción de Ofertas debidamente suscrita el 25 de agosto de 2025;
- Que,** según consta en el "ACTA DE APERTURA DE OFERTAS" de 25 de agosto de 2025, la Comisión de Contratación procedió con la apertura de la oferta presentada por la empresa pública UPEC-CREATIVA-EP;
- Que,** conforme consta en el "ACTA DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES" de 27 de agosto de 2025, y una vez realizada la correspondiente revisión de la oferta, la comisión de contratación determinó que no se han identificado errores de forma en la oferta presentada por la empresa pública UPEC-CREATIVA-EP; cabe señalar que, el título de la referida acta fue rectificado mediante fe de erratas emitida el 2 de septiembre de 2025;
- Que,** según consta en el "ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS" de 29 de agosto de 2025, la Comisión de Contratación realizó la calificación de la oferta presentada dentro del proceso de Giro Especifico de Negocio cuyo objeto de contratación es el "ESTUDIO PARA EL LEVANTAMIENTO DE REQUERIMIENTOS FUNCIONALES, NO FUNCIONALES, DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE UN APLICATIVO PARA EVALUACIÓN DE PROVEEDORES", en la que concluye y recomienda "(...) *luego de realizar la calificación de la única oferta, presentada por la Empresa Pública UPEC-CREATIVA EP; se determina que SÍ cumple con las condiciones técnicas y económicas formulados por el BIESS en las Bases del Concurso. Adicionalmente, se realizó la verificación de inhabilidades para PARTICIPAR y se concluye que no existen inhabilidades para PARTICIPAR por parte del único oferente.*";
- Que,** mediante Informe de Recomendación de la Comisión de Contratación Nro. BIESS-TEC-COMI-2025-001 de 01 de septiembre de 2025, la Comisión de Contratación recomendó: "*Habiéndose desarrollado el proceso de giro específico del negocio de conformidad a la normativa interna*

vigente, la Comisión de Contratación, recomienda la Adjudicación del proceso para la contratación del “Estudio para el levantamiento de requerimientos funcionales, no funcionales, de integración y desarrollo de un aplicativo para evaluación de proveedores”, al oferente UPEC-CREATIVA EP, con Nro. de RUC 0460036590001 por el valor de \$ 460.000,00 (Cuatrocientos sesenta mil con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, con un plazo de ejecución de 180 (ciento ochenta) días, conforme lo establecido en las bases del concurso.”;

Que, con memorando Nro. BIESS-DMPR-2025-0199-MM de 01 de septiembre de 2025, el Presidente de la Comisión de Contratación, remitió al Gerente General del BIESS, el Informe No. BIESS-TEC-COMI-2025-001, mediante el cual recomienda la adjudicación del proceso de Giro Específico de Negocio cuyo objeto de contratación es "ESTUDIO PARA EL LEVANTAMIENTO DE REQUERIMIENTOS FUNCIONALES, NO FUNCIONALES, DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE UN APLICATIVO PARA EVALUACIÓN DE PROVEEDORES "; autoridad que mediante sumilla inserta en la hoja de ruta del Sistema documental Quipux, dispone: “*Autorizado. Estimada, gestión y trámite pertinente de acuerdo a la normativa legal vigente.*”;

Que, con memorando Nro. BIESS-DMPR-2025-0201-MM de 01 de septiembre de 2025, el Presidente de la Comisión de Contratación, realizó una aclaración del Informe No. BIESS-TEC-COMI-2025-001, el cual fue puesto en conocimiento del Gerente General del BIESS; autoridad que mediante sumilla inserta en la hoja de ruta del Sistema documental Quipux, dispuso: “*EN CONOCIMIENTO. PROCEDER DE ACUERDO A NORMATIVA LEGAL*”;

En ejercicio de las facultades que le confiere el Reglamento para las Contrataciones del Giro Especifico del Negocio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

RESUELVE:

Artículo 1.- ADJUDICAR a la empresa pública UPEC-CREATIVA EP con RUC 0460036590001, el contrato proveniente del proceso de Giro Específico de Negocio realizado bajo la modalidad de Selección, para la contratación del "ESTUDIO PARA EL LEVANTAMIENTO DE REQUERIMIENTOS FUNCIONALES, NO FUNCIONALES, DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE UN APLICATIVO PARA EVALUACIÓN DE PROVEEDORES", por el valor de \$ 460.000,00 (Cuatrocientos sesenta mil con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, con un plazo de ejecución de 180 (ciento ochenta) días, conforme lo establecido en las bases del concurso; acogiendo la recomendación expresa emitida por la Comisión de Contratación del proceso mediante Informe No. BIESS-TEC-COMI-2025-001, adjunto en el memorando Nro. BIESS-DMPR-2025-0199-MM de 01 de septiembre de 2025.

Artículo 2.- DESIGNAR como Administrador del Contrato a la Magister Tannya Alexandra Benalcazar Martínez, Profesional 2 de la Dirección de Mantenimiento y Programación, conforme a los artículos 51 y 52 del Reglamento para las Contrataciones de Giro Especifico de Negocio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Coordinación Jurídica a través de la Dirección de Asesoría Legal y Contratación Pública la elaboración del contrato, sobre la base de lo dispuesto en la normativa de Giro Específico de Negocio vigente y las Bases del Concurso correspondiente para la contratación del servicio.

	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	BIESS-RA-GGEN-CADM-DSGC-024-2025
		Página 8 de 8

Artículo 4.- DISPONER a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la Resolución Administrativa, en concordancia con el Manual del Proceso para las Contrataciones de Giro Especifico del Negocio del BIESS, mediante la página web Institucional del BIESS: www.biess.fin.ec; garantizando los principios rectores de transparencia, legalidad, publicidad.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito D.M., la vigencia de la presente resolución estará supeditada a partir de la fecha de suscripción electrónica.

Lic. Bernardo Antonio Cordovez Cereceda
GERENTE GENERAL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL-BIESS

CERTIFICO: Que la presente Resolución Administrativa fue expedida por el Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS, en la fecha que consta en la firma electrónica.

Abg. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL-BIESS